

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

... de la provincia: Año 50 ptas.  
 ... trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 ... 22'50 » 45 » 90 »

... cuyo pago es adelantado, se so-  
 ... en la Subdirección del Hospicio Provincial,  
 ... Pignatelli, núm. 99;  
 ... dirigirse toda la correspondencia adm-  
 ... referente al Bolefín.  
 ... fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 ... postal o Letra de fácil cobro.  
 ... que contengan valores deberán ir certifi-  
 ... dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 ... que se reclamen después de transcu-  
 ... desde su publicación, sólo se ser-  
 ... a 35 céntimos los  
 ... y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

... seis céntimos por cada palabra. Al original  
 ... un sello móvil de 90 céntimos por cada  
 ...

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 ... cuando haya persona en la capital que  
 ...

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
 ... Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 ... como comprobante, siendo de  
 ...

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 ... en el oficio de remisión del  
 ...

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Im-  
 ...

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

... las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ... de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 ... si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código  
 ...  
 ... disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 ... que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 ... para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
 ... de 1887)

... Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 ... BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 ... donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

... Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-  
 ... de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 ... para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 ... de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S.M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 ... Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe  
 ... Asturias e Infantes y demás personas de la Augus-  
 ... Real Familia continúan sin novedad en su impor-  
 ... tante salud.

(Gaceta 14 noviembre 1927).

### SECCIÓN I. II. I. KA

#### Ministerio de Gracia y Justicia

#### Proyecto de Código de Comercio.

#### LIBRO PRIMERO

#### De los comerciantes y del comercio en general.

(Continuación).

#### TÍTULO II

#### Del nombre comercial.

Artículo 22. El nombre y razón comercial es el  
 ... que lleva el comerciante en el ejercicio de  
 ... comercio y con que firma sus operaciones comer-  
 ...

Artículo 23. El nombre comercial del comercian-  
 ... individual deberá estar constituido, por lo menos,  
 ... el apellido y el nombre o su inicial, pudiéndole  
 ... las indicaciones que se crean convenientes pa-  
 ... determinar mejor la persona o la clase de comer-  
 ... que se dedica.

Artículo 24. El de la Sociedad en nombre colec-  
 ... tivo se constituirá con el nombre de todos sus socios,  
 ... de alguno de ellos o de uno solo, debiéndose añadir,  
 ... en estos dos últimos casos, al nombre o nombres que  
 ... se expresen, las palabras "y Compañía".

Artículo 25. El de la Sociedad en comandita se  
 ... formará con el nombre de todos los socios colectivos,  
 ... de algunos de ellos o de uno solo, debiendo añadirse,  
 ... en estos dos últimos casos, al nombre o nombres que  
 ... se expresen, las palabras "y Compañía", y en todas  
 ... las de "Sociedad en comandita".

Artículo 26. El de la Sociedad anónima estará  
 ... constituido por una denominación libremente elegi-  
 ... da por los socios, quienes deberán procurar que sea  
 ... apropiada al objeto de la especulación o negocio que  
 ... hubiesen elegido.

Artículo 27. El de la compañía de responsabili-  
 ... dad limitada se formará con los nombres de todos o  
 ... alguno o algunos de los socios, a los que por aña-  
 ... dirse la denominación que los socios convengan, adi-  
 ... cionando las palabras "Compañía de responsabilidad  
 ... limitada".

Artículo 28. El de la Compañía cooperativa se  
 ... formará con una denominación análoga a la de las  
 ... anónimas, expresando su carácter cooperativo.

Artículo 29. No se podrán inscribir en la misma  
 ... oficina del Registro Mercantil nombres comerciales in-  
 ... dividuals que puedan confundirse con otros pre-  
 ... viamente inscritos, sin introducir elementos que sir-  
 ... van para diferenciarlos; ni sin ese requisito será ad-  
 ... misible la existencia de nombres idénticos de Com-  
 ... pañías inscritas en cualquier oficina española del ci-  
 ... tado Registro.

Artículo 30. El comerciante que sea sucesor de  
 ... otro en un establecimiento mercantil podrá conser-  
 ... var el uso del nombre comercial anterior, con alguna  
 ... adición expresiva del hecho de la sucesión.

Artículo 31. Los nombres comerciales extranje-

ros que establezcan una sucursal en España deberán añadir al nombre la indicación del Estado de origen.

### TITULO III

#### *Del Registro y publicidad mercantiles.*

Artículo 32. Se abrirá en todas las capitales de provincia un registro Mercantil compuesto de tres libros independientes, en los que se inscribirán:

1.º Los comerciantes individuales.

2.º Los comerciantes colectivos.

3.º El registro de libros legalizados por los Jueces municipales según el artículo 62.

En las provincias litorales y en las interiores donde se considere conveniente, por haber un servicio de navegación, el Registro comprenderá un cuarto libro destinado a inscripción de los buques.

El Gobierno podrá acordar la creación de oficinas de registro en poblaciones que no sean capitales de provincia.

Artículo 33. La inscripción en el Registro Mercantil será obligatoria para los comerciantes, tanto individuales como colectivos, siendo también obligatoria para los dueños de buques la inscripción de éstos. Se exceptúan los buhoneros o comerciantes ambulantes sin establecimiento fijo.

Artículo 34. La primera inscripción de los pequeños comerciantes será gratuita, entendiéndose por tales aquellos que tengan un volumen anual de negocios que no exceda de 50.000 pesetas, bastando su declaración a este efecto, sin perjuicio de tener que abonar los derechos correspondientes tan pronto como se pruebe excedió dicho volumen de la cantidad mencionada.

El Gobierno podrá modificar ese límite oyendo a las Cámaras de Comercio.

Artículo 35. La primera inscripción se solicitará por el comerciante individual y por los gestores del colectivo en su caso, del Registrador correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días, a contar del principio de sus operaciones.

En las poblaciones menores de mil habitantes, el obligado a solicitar la inscripción presentará la solicitud en la oficina encargada de darle de alta en la contribución de Comercio, la cual la remitirá de oficio al Registro respectivo.

Artículo 36. Para ejercer los derechos y ejercitar acciones, dirigir peticiones a las Autoridades o contratar interviniendo fedatario público, será preciso acreditar la previa inscripción en el Registro Mercantil.

Tampoco podrá pedir el comerciante no inscrito la inscripción de ningún documento en el Registro Mercantil, ni aprovecharse de sus efectos legales.

Artículo 37. Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de todo acto inscribible, se habrá de pedir la inscripción, y el que no lo solicitare, quedará incurso en multas, que se fijarán en el Reglamento del Registro Mercantil, multas exigibles a petición del Registrador Mercantil o de cualquier Autoridad.

Artículo 38. El Registrador llevará los libros necesarios para la inscripción, sellados, foliados y con nota expresiva, en el primer folio, de los que cada libro contenga, firmada por el Juez municipal.

Donde hubiere varios Jueces municipales, podrá firmar la nota cualquiera de ellos.

Artículo 39. El Registrador anotará por orden cronológico en los libros e índice general todos los comerciantes individuales y colectivos que se

inscriban, dando a cada hoja el número correspondiente que le corresponda.

Artículo 40. En la hoja de inscripción de comerciante individual se anotarán:

1.º El nombre, apellidos, edad y estado del que se inscribe, el nombre comercial adopta y sus transferencias.

2.º El título que en su caso tenga o haberse puesto al establecimiento.

3.º La clase de comercio u operaciones a que dedique.

4.º La fecha en que deba comenzar o haber comenzado sus operaciones.

5.º El domicilio comercial, con especificación de las sucursales que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las últimas en el Registro de la provincia que estén domiciliadas.

6.º Los poderes generales y la revocación de los mismos, si la hubiere, dados a los fedatarios dependientes y cualesquiera otros mandatarios.

7.º La autorización marital o judicial, en su caso, para que la mujer casada pueda ejercer el comercio; la revocación de la licencia de habilitación legal o judicial de la mujer para administrar sus bienes, en los casos del artículo 1.441 del Código Civil y los demás que se refieren a la separación de bienes de los cónyuges.

8.º Las escrituras dotales, las capitulaciones matrimoniales y los títulos que acrediten la propiedad de los parafernales de las mujeres comerciantes.

9.º La escritura pública que debe otorgarse en el caso de cesar la separación, conforme al artículo 1.439 del Código Civil.

10. La transferencia da la mujer de la administración de su dote, en los supuestos en que se refiere el artículo 1.443 del propio Código Civil.

11. Las emisiones de obligaciones por el comerciante individual inscrito.

12. La declaración de suspensión de pagos y la de quiebra, y la cancelación de estos actos cuando proceda; la aprobación de los planes de suspensiones o quebrados con sus modificaciones; el hecho de su cumplimiento; la ratificación, en su caso; la calificación de la quiebra y la ejecutoria dictada en el juicio criminal correspondiente.

13. Los títulos de propiedad intelectual, derechos de autor, marcas de propiedad industrial, patentes de invención y marcas de fábrica en la forma y modo que establezcan las leyes, y su transmisión, gravamen y cancelación.

14. La adquisición de concesiones de explotación de servicios públicos.

15. Los subsidios recibidos del Estado para la protección a la industria nacional.

16. El balance anual de sus operaciones, formado del libro de inventarios y balances.

17. Todos los demás actos y contratos sujetos a inscripción de los que, según las disposiciones del Código o de leyes especiales, se exija inscripción.

Artículo 41. En la hoja de inscripción de Sociedad se anotarán:

1.º Los datos consignados en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del mismo artículo.

Respecto a los socios colectivos se anotarán también los datos consignados en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 del mismo artículo.



El nombre comercial y sus transferen-

Las escrituras de constitución social de las Sociedades mercantiles y de las civiles de forma comercial; así como las de modificación, transformación, incorporación, rescisión y disolución de las mismas Sociedades.

Los nombramientos, separación y relaciones de los consejeros de administración, gerentes y miembros del Consejo de vigilancia en su caso.

Los acuerdos de emisión de acciones, cédulas, obligaciones y bonos de toda clase de compañías, y el cumplimiento de dichos acuerdos, si está aplazado. Se inscribirán todas las características de tales títulos, y, en su caso, las garantías.

Artículo 42. En el registro de buques se registrarán:

1.º El nombre del buque, clase de aparejo, sistema o fuerza de la máquina, expresando si son caballos nominales o indicados; punto de construcción del casco y máquinas; año de la máquina; material del casco, indicando si es de madera, hierro, acero o mixto; dimensiones principales de eslora, manga y puntal; tonelaje bruto y neto; señal distintiva que tiene en el Código Internacional de Señales; por último, los nombres y domicilios de los dueños y participes de su propiedad y los de los navieros o armadores.

2.º Los cambios en la propiedad de los buques, en su denominación o en cualquiera de las demás condiciones enumeradas en el párrafo anterior.

3.º La imposición, modificación y cancelación de los gravámenes de cualquier género que pesen sobre los buques.

Artículo 43. El Gobierno podrá ordenar y reglamentar la inscripción en el Registro Mercantil de las aeronaves y máquinas de tracción o locomoción destinadas a servicios comerciales o industriales en forma análoga a la de los buques, adaptada a la especial condición de aquellas.

Artículo 44. Se inscribirán también en el Registro todos los acuerdos y actos que produzcan aumento o disminución del capital de las compañías mercantiles, cualquiera que sea su denominación, y los que modifiquen o alteren las condiciones de los documentos inscritos.

La omisión de este requisito producirá los efectos indicados en el artículo 50, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a otros Registros especiales como el de la Propiedad inmueble, industrial e intelectual.

Artículo 45. En el Registro Mercantil se conservarán:

1.º El facsímile de la razón social utilizada por los socios gestores de las Compañías colectivas y comanditarias, y la firma autógrafa del comerciante individual y de los apoderados sociales.

2.º Una de las dos matrices de las obligaciones, tanto simples como hipotecarias, al portador o nominativas, emitidas por las personas individuales o colectivas inscritas en el Registro Mercantil.

Artículo 46. Los libros de los comerciantes que hayan cesado en el ejercicio del comercio, podrán depositarse en el Registro Mercantil de la provincia durante todo el tiempo que, según la ley, deban conservarse.

Artículo 47. El Registrador Mercantil tendrá bajo su custodia, donde hubiere Bolsa, ejemplares de la cotización diaria de los efectos que se negocien y de los cambios que se contraten en ella.

Estos ejemplares podrán servir de comprobante de cambios y cotizaciones en fechas determinadas.

Artículo 48. Los asientos del Registro se presumen exactos, hacen fé por sí mismos y se hallan bajo la salvaguardia de los Tribunales. No se podrá ejercitar acción alguna contra el contenido del derecho inscrito, sin que a la vez se entable el procedimiento adecuado para obtener su nulidad.

Artículo 49. La inscripción se verificará, por regla general, en virtud de copias notariales de los documentos que presente el interesado.

La inscripción de obligaciones o documentos nominativos y al portador, que no lleven consigo hipotecas de bienes inmuebles, se hará en vista del certificado del acta en que conste el acuerdo de quien o quienes hicieren la emisión, y las condiciones, requisitos y garantías de la misma.

Quando estas garantías consistan en hipoteca de inmueble, se presentará, para la anotación en el Registro Mercantil, la escritura correspondiente, después de su inscripción en el de la Propiedad.

Artículo 50. Los documentos inscritos sólo producirán efecto legal en perjuicio de tercero desde la fecha de su inscripción, sin que puedan invalidarlos otros, anteriores o posteriores, no registrados.

Artículo 51. Las escrituras de Sociedad no registradas surtirán efecto entre los socios que las otorgan; pero no perjudicarán a tercera persona, quien, sin embargo, podrá utilizarlas en lo favorable.

Para los efectos de este Código, se considera tercero aquél que no haya intervenido en el acto o contrato inscrito.

Artículo 52. Los poderes no registrados y sus revocaciones producirán acción entre el mandante y el mandatario; pero no podrán utilizarse en perjuicio de tercero, quien, sin embargo, podrá fundarse en ellos en cuanto le fueren favorables.

Artículo 53. Las escrituras dotes y las referentes a bienes parafernales de la mujer del comerciante, no inscritas en el Registro Mercantil, no tendrán derecho de prelación sobre los demás créditos.

Exceptúanse los bienes inmuebles y derechos reales inscritos a favor de la mujer en el Registro de la Propiedad con anterioridad al nacimiento de los créditos concurrentes.

Artículo 54. Si el comerciante omitiere hacer en el Registro la inscripción de los bienes dotes o parafernales de su mujer, podrá ésta pedirla por sí, o podrán hacerlo por ella sus padres, y, no teniéndolos, los parientes hasta el tercer grado, así como los que ejerzan o hayan ejercido la tutela o guardia de la interesada, o constituyan o hayan constituido la dote.

Artículo 55. El Registro Mercantil será público. El Registrador facilitará, a los que las pidan, las noticias referentes a lo que aparezca en la hoja de inscripción de cada comerciante, Sociedad o buque. Asimismo expedirá testimonio literal de todo o parte de la mencionada hoja, a quien lo pida en solicitud firmada.

Artículo 56. El órgano oficial del Registro Mercantil será el *Boletín* del mismo. Se publicará uno central y los locales que sean necesarios, a juicio del Gobierno, regulándose las condiciones de la publi-

cación por el Reglamento del Registro Mercantil.

En dicho "Boletín" se publicarán los datos que ordenen este Código o las leyes especiales.

Artículo 57. En el citado Reglamento el Gobierno regulará los funcionarios encargados del Registro, señalándoles sus derechos y obligaciones.

#### TITULO IV

##### *De los libros y contabilidad del Comercio.*

Artículo 58. Los comerciantes individuales y colectivos han de llevar la contabilidad de su negocio con arreglo a los preceptos de este Código.

En los libros harán los asientos con toda lealtad y precisión, y las alteraciones maliciosas de la verdad en aquéllos, o su mixtificación y enmienda posterior, hechas de mala fe y con relación a personas determinadas, podrán ser castigadas con arreglo al Código Penal.

Artículo 59. Los libros que necesariamente han de llevar los comerciantes son:

- 1.º Un libro de inventarios y balances.
- 2.º Un libro Diario.
- 3.º Un libro Mayor.
- 4.º Un copiador o copiadores de cartas y telegramas.
- 5.º Los demás libros que ordenen las leyes especiales.

Las sociedades y compañías llevarán también un libro o libros de actas, en los que constarán todos los acuerdos que se refieran a la marcha y operaciones sociales tomados por las Juntas generales y los Consejos de administración.

Artículo 60. Los comerciantes podrán llevar más de un libro Diario si el volumen de sus operaciones lo exigiere.

Podrán llevar además los libros que estimen convenientes, según el sistema de contabilidad que adopten.

Estos libros no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 62; pero podrán legalizar los que consideren oportunos.

Artículo 61. Los comerciantes podrán llevar los libros por sí mismos, por administradores sociales o por personas a quienes autoricen para ello.

Si el comerciante no llevaré los libros por sí mismo, se presumirá concedida la autorización al que los lleve, salvo prueba en contrario.

Artículo 62. Presentarán los comerciantes los libros a que se refiere el artículo 59, encuadernados y foliados, al Juez municipal del distrito en donde tuvieren su establecimiento mercantil, para que ponga en el primer folio de cada uno, nota firmada de los que tuviere el libro.

Se estampará además en todas las hojas de cada libro el sello del Juzgado municipal que lo autorice.

Además, en el libro Diario se hará constar el último asiento y la fecha del cierre del anterior, firmado todo por el comerciante.

Artículo 63. En el Registro Mercantil se llevará un registro especial, en el cual constarán los libros legalizados por cada Juez municipal. Esta autoridad remitirá mensualmente certificación de los libros que haya legalizado.

Artículo 64. El libro de inventarios y balances empezará por el inventario, que deberá formar el comerciante al tiempo de dar principio a sus operaciones, y contendrá:

- 1.º La relación exacta del dinero, valores, cré-

ditos, efectos al cobro, bienes muebles e inmuebles, mercaderías y efectos de todas clases, apreciados en su valor real y que constituyan su activo. Los inmuebles figurarán por el precio, a sumo, de su adquisición.

2.º La relación exacta de las deudas y toda clase de obligaciones pendientes, si las tuviere, y que formen su pasivo.

3.º Fijará, en su caso, la diferencia exacta entre el activo y el pasivo, que será el capital que principia sus operaciones.

El comerciante formará, además, anualmente extenderá en el mismo libro, el balance general de sus negocios, con los pormenores expresados en este artículo y de acuerdo con los asientos del Diario, sin reserva ni omisión alguna, bajo su firma y responsabilidad.

En los inventarios y balances se ha de reflejar exactamente la diferencia que exista entre el activo y el pasivo, sin necesidad de que, para fines de contabilidad, aparezcan nivelados cuando no estén.

Los balances se practicarán al fin del año natural.

Artículo 65. En el libro Diario se asentará en primera partida el resultado del inventario de cada trimestre, el artículo anterior, dividido en una o varias cuentas consecutivas, según el sistema de contabilidad que se adopte.

Seguirán después, día por día, todas sus operaciones, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.

Cuando las operaciones sean numerosas, cualquiera que sea su importancia, o cuando hayan tenido lugar fuera del domicilio, podrán anotarse en un solo asiento las que se refieran a una cuenta y se hayan verificado en cada día; pero guardando en la expresión de ellas cuando detallan, el orden mismo en que se hayan verificado.

Se anotarán, asimismo, en la fecha en que se retire de caja, las cantidades que el comerciante destine a sus gastos domésticos, y se llevarán en una cuenta especial que al intento se abrirá en el libro mayor.

Artículo 66. Las cuentas con cada objeto de persona en particular, se abrirán además en el libro Debe y Haber en el libro Mayor, y a cada una de estas cuentas se trasladarán, por orden riguroso de fechas, los asientos del Diario referentes a ellas.

Artículo 67. En el libro de actas que lleva cada sociedad, se consignarán a la letra los acuerdos que se tomen en sus juntas o en las de los administradores, expresando la clase de cada uno, los asistentes a ellas, los votos emitidos y demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado, autorizándose con la firma de los gerentes, directores o administradores que estén encargados de la gestión de la sociedad, o que determinen los estatutos o bases por que ésta se rija.

Artículo 68. Al libro copiador se trasladará bien sea a mano o valiéndose de un medio mecánico cualquiera, íntegra y sucesivamente, por orden de fechas, incluidas la antefirma y firma, toda la correspondencia postal y telegráfica que el comerciante escriba sobre su tráfico.

Artículo 69. Conservarán los comerciantes cuidadosamente, en legajos y ordenada, toda la correspondencia postal y telegráfica que recibieren relativa a sus negociaciones.

Artículo 70. Los comerciantes, además de



umplir y llenar las condiciones y formalidades prescritas en este Título, deberán llevar sus libros con claridad, por orden de fechas, sin blancos, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras y sin señales de haber sido alterado, suscribiendo o arrancando los folios, o de cualquier otra manera.

Artículo 71. Los comerciantes salvarán a comunicación inmediatamente que los adviertan, los errores u omisiones en que incurran al escribir los libros, explicando con claridad en qué consisten, y extendiendo el concepto tal como debería haberse estampado.

Si hubiere transcurrido algún tiempo desde que el error se cometió o desde que se incurrió en la omisión, harán el oportuno asiento de rectificación, añadiendo al margen del asiento equivocado una nota que indique la corrección.

Artículo 72. No se podrá hacer pesquisa de libros por Juez o Tribunal ni Autoridad alguna, para inquirir si los comerciantes llevan sus libros con arreglo a las disposiciones de este Código, ni hacer investigaciones o examen general de la contabilidad en las oficinas o escritorios de los comerciantes.

Artículo 73. Tampoco podrán decretarse a instancia de parte la comunicación, entrega o reconocimiento general de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes, excepto en los casos de liquidación, sucesión universal o quiebra.

Artículo 74. Fuera de los casos prefijados en el artículo anterior, sólo podrá decretarse la exhibición de los libros y documentos de los comerciantes a instancia de parte, o de oficio, cuando la persona a quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición.

El reconocimiento se hará en el escritorio del comerciante, a su presencia o a la de persona que él comisione, y se contraerá exclusivamente a los puntos que tengan relación con la cuestión que se ventile, siendo éstos los únicos que podrán comprobarse.

Artículo 75. Para graduar la fuerza probatoria de los libros de los comerciantes, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los libros de los comerciantes probarán contra ellos, sin admitirles prueba en contrario; pero el adversario no podrá aceptar los asientos que le sean favorables y desechar los que le perjudiquen, sino que, habiendo aceptado este medio de prueba, quedará sujeto al resultado que arrojen en su conjunto, tomando en igual consideración todos los asientos relativos a la cuestión litigiosa.

2.ª Si en los asientos de los libros llevados por dos comerciantes no hubiere conformidad, y los del uno se hubieren llevado con todas las formalidades expresadas en este Título y los del otro adolecieren de cualquier defecto o carecieren de los requisitos exigidos por este Código, los asientos de los libros en regla harán fe contra los de los defectuosos, a no demostrarse lo contrario por medio de otras pruebas admisibles en derecho.

3.ª Si uno de los comerciantes no presentase sus libros, o manifestare no tenerlos, harán fe contra él los de su adversario, llevados con todas las formalidades legales, a no demostrarse la carencia de dichos libros procede de fuerza mayor, y salvo siempre la prueba contra los asien-

tos exhibidos por otros medios admisibles en juicio.

4.ª Si los libros de los comerciantes tuvieran todos los requisitos legales y fueren contradictorios, el Juez o Tribunal juzgará por las demás probanzas calificándolas según las reglas generales del derecho.

5.ª Los libros auxiliares legalizados, que no contradigan los asientos de los libros obligatorios, tendrán la fuerza probatoria expresada en los números anteriores.

Artículo 76. El comerciante que no exhibiere sus libros o con habilidad o malicia impidiere su examen, cuando el Juez se lo ordene en litigio propio contra otro comerciante o contra quien no lo sea, en este último caso con arreglo a las reglas primera y quinta del artículo anterior, además de poder ser declarado confeso por el Juez en su sentencia, se reputará el hecho de obediencia a los mandatos de la Autoridad a los efectos del Código Penal.

Artículo 77. Los comerciantes y sus herederos o sucesores conservarán los libros, telegramas y correspondencia de su giro en general, por todo el tiempo que éste dure y hasta cinco años después de la liquidación de todos sus negocios y dependencias mercantiles.

Los documentos que conciernan especialmente a actos o negociaciones determinadas, podrán ser inutilizados o destruidos, pasado el tiempo de prescripción de las acciones que de ellos se derivan, a menos de que haya pendiente alguna cuestión que se refiera a ellos directa o indirectamente, en cuyo caso deberán conservarse hasta la terminación de la misma.

## TITULO V

### *Disposiciones generales sobre las obligaciones y contratos mercantiles.*

Artículo 78. Las obligaciones y contratos mercantiles, en lo relativo a su origen, naturaleza, requisito, extensión, eficacia, modificaciones, interpretación, efectos y extinción, y a la capacidad de los contratantes, se regirán en todo lo que no se halle expresamente establecido en este Código o en leyes especiales mercantiles, por los preceptos del Código y demás leyes civiles de general y obligatoria aplicación, que deberán considerarse incorporados al presente Código en cuanto no lo contradigan.

Los usos, costumbres y jurisprudencia se aplicarán para interpretar y suplir los preceptos legales y los actos mercantiles, sin que puedan aquéllos prevalecer contra lo expresamente establecido en la ley, salvo cuando ésta los invoque como excepción de sus reglas.

Artículo 79. Incurren en mora los obligados a entregar o hacer alguna cosa desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por la ley o por el contrato para el cumplimiento de la obligación.

Si no existiere plazo para el cumplimiento, desde que el acreedor lo exija judicial o extrajudicialmente.

Artículo 80. En las obligaciones recíprocas ninguno de los obligados incurre en mora si el otro no cumple o no se allana a cumplir debidamente lo que le incumbe. Desde que uno de los obligados cumple su obligación empieza la mora del otro.

Salvo pacto en contrario, las deudas mercantiles devengan siempre interés.

En las deudas comerciales de los comerciantes que tengan por objeto una suma de dinero, los daños derivados del retraso se liquidarán según el promedio del tipo oficial del descuento en el período de mora, siempre que no sea inferior al interés legal y salvo la diversa voluntad de las partes o disposiciones contrarias de la ley.

Artículo 81. En los contratos mercantiles los intereses vencidos y no pagados no devengarán interés. Los contratantes podrán, sin embargo, estipular que los intereses vencidos y no satisfechos se sumen al capital para que juntamente con éste devenguen interés.

Cuando en la obligación se fije el interés del capital y de los intereses vencidos, según el párrafo anterior, éste regirá cuando se reclame judicialmente el pago de la deuda y de los intereses vencidos hasta su completo pago. Sin embargo, presentada esa demanda ya no se podrán acumular los intereses que sigan venciendo a la cantidad reclamada para que devengue a su vez nuevos intereses.

En el caso de que no se hubiere pactado en el contrato que los intereses vencidos devengarán interés desde su vencimiento, cuando se reclamen judicialmente los intereses, desde entonces devengarán el interés legal.

Artículo 82. Las deudas líquidas devengan interés desde que son exigibles. Si fuere solicitada liquidación previa para determinar el saldo, una vez practicada pagará el deudor intereses desde que aquél, según el resultado de la liquidación, era exigible.

Artículo 83. Las obligaciones para cuyo cumplimiento se haya fijado un día cierto serán exigibles desde el siguiente a dicho día.

Las obligaciones que no tuvieren término prefijado por las partes o por la ley, serán exigibles desde el día siguiente de contraídas.

Artículo 84. El vencimiento que recaiga en domingo o en otro día reconocido como feriado por las leyes en vigor en el lugar del pago, se aplaza por ministerio de la ley al primer día siguiente no feriado. Quedan a salvo los convenios en que se pacte lo contrario.

Artículo 85. El cumplimiento de las obligaciones se exigirá y se efectuará el día del vencimiento durante las horas habitualmente consagradas a los negocios.

Artículo 86. Salvo pacto en contrario, las obligaciones mercantiles se consideran siempre solidarias entre deudores, principales y fiadores entre sí y entre aquéllos y éstos.

Artículo 87. En las obligaciones con cláusula penal, el deudor no podrá eximirse de cumplir la obligación pagando la pena, sino en el caso de que expresamente le hubiese sido reservado ese derecho.

Salvo pacto en contrario, se podrá exigir simultáneamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena.

Si el acreedor que reclame una de las dos prestaciones acredita la imposibilidad de obtenerla, podrá solicitar la otra prestación.

Artículo 88. Si las partes se han puesto de acuerdo sobre todos los puntos esenciales, se entenderá perfeccionado el contrato, aunque hayan de convenirse todavía algunos extremos secundarios.

Si sobre esos extremos no se pusieran de acuer-

do, los Tribunales establecerán los que sean conformes a la naturaleza del negocio.

Los contratos en que intervenga Agente Corredor quedarán perfeccionados cuando los contratantes hubieran aceptado su propuesta.

Artículo 89. Toda persona que hace a otra oferta de contrato fijando plazo para aceptar queda obligada a mantener la oferta hasta la expiración del plazo, y si éste transcurre sin haberla aceptado queda desligada de todo compromiso.

Artículo 90. Cuando la oferta ha sido hecha a una persona presente sin fijar plazo para aceptarla, el que hizo la oferta queda desligado de todo compromiso si la aceptación no se produce inmediatamente.

Artículo 91. Cuando la oferta se ha hecho a una persona que no está presente sin fijar plazo para aceptarla, ésta ha de mantenerse aquélla hasta que pueda producirse la aceptación en el plazo ordinario, según los usos de comunicación.

Debe admitirse la presunción de que la oferta llegó a tiempo según el medio empleado para comunicarla.

Si la aceptación expedida a tiempo llegó con retraso y el que hizo la oferta se consideró desligado de compromiso, deberá comunicarlo inmediatamente al aceptante.

Artículo 92. Las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción, aunque recaigan sobre operaciones de comercio.

Artículo 93. La oferta y la aceptación revocación de una o de otra se presumen comunicadas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario, a no ser que éste pruebe que sin culpa, le fué imposible tener tales noticias.

Artículo 94. Para que el silencio en los contratos mercantiles equivalga a la aceptación es preciso que así resulte establecido en la oferta se haya previamente pactado.

Artículo 95. El que hace una oferta no es obligado por la aceptación si lo ha expresado constar expresamente, o si su intención de no quedar obligado resulta de la manera misma de hacer la oferta o de la naturaleza especial del negocio.

La oferta entre ausentes por listas, anuncios u otro medio de publicidad no produce obligación mientras no se concrete en una operación de oferta y aceptación.

En cambio, la oferta entre presentes de mercancías, por su exhibición en escaparates, vitrinas o con precio determinado, bastará para considerarse como contrato al contado la simple aceptación, siempre que sea libre la entrada y el establecimiento.

Artículo 96. La oferta se considera comunicada si la retirada de la misma llega a conocimiento del destinatario antes o a la vez que se comunicó al destinatario antes que éste comunicara la oferta.

La misma regla se aplicará a la retirada de la aceptación.

Artículo 97. En todos los cómputos de plazos, semanas, meses y años se entenderán: el día veinticuatro horas, la semana de siete días, los meses según están designados en el calendario oficial y el año de trescientos sesenta y cinco días, salvo los bisiestos.

Artículo 98. En los contratos mercantiles el cumplimiento parcial sucesivo, el incumplimiento de una presentación por una parte contra-



derecho a la otra a pedir la rescisión del contrato respecto a todas las prestaciones no efectuadas, teniendo derecho a pedir el resarcimiento de los daños.

Artículo 99. La fecha de los títulos circulantes en el comercio y de los documentos de giro reputa verdadera, salvo pacto en contrario.

Artículo 100. Serán válidos y producirán obligación y acción en juicio los contratos mercantiles cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, la clase a que correspondan y la cantidad que tengan por objeto, siempre que conste su existencia por alguno de los medios que el Derecho civil tenga establecidos.

En tanto no se cumplan las formalidades y solemnidades que en dichos contratos exijan las leyes de España o las del país extranjero en que hayan celebrado, no surtirán aquellos efectos contra tercero, ni tendrán otra eficacia legal que de poder ejercitar la acción para llenar requisitos legales.

Artículo 101. La declaración de testigos no será por sí sola bastante para probar la existencia de un contrato cuya cuantía exceda de 1.000 pesetas, a no concurrir con alguna otra prueba.

Artículo 102. Serán válidos los contratos celebrados por teléfono, telégrafo, radiotelefonía, radiotelegrafía u otro medio rápido de comunicación siempre que de la propuesta y de la aceptación quedase documento fehaciente.

Podrán establecerse previamente entre los contratantes el empleo de signos convencionales en comunicación a que se refiere este artículo y en tal caso no será eficaz lo convenido si no se emplean estos signos o expresamente convienen en prescindir de ellos los contratantes.

Artículo 103. Los contratos celebrados por telégrafo y por teléfono, hallándose personalmente en comunicación los contratantes o sus mandatarios serán válidos y se reputarán como celebrados de presente.

La asistencia de Notario o Agente mediador oficial a esas conferencias dará plena autenticidad a lo que en ellas se convenga.

Artículo 104. La estampilla sólo podrá usarse en la emisión de títulos numerosos, depositando previamente una prueba en el Registro Mercantil correspondiente.

Artículo 105. Los que se propongan usar un signo o impresión dactilar depositarán ejemplares en dicho Registro.

Artículo 106. Los contratos de comercio se ejecutarán y cumplirán de buena fe, según los términos en que fueron hechos y redactados, sin divergirse con interpretaciones arbitrarias el sentido recto propio y usual de las palabras, dichas o escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que los contratantes hubieren explicado su voluntad y cumplido sus obligaciones.

Artículo 107. Si aparecieren divergencias entre los ejemplares de un contrato que presenten los contratantes, y en su celebración hubiere intervenido agente mediador, oficial o Notario civil, se estará a lo que resulte de los libros del número siempre que se encuentren arreglados a derecho, o del protocolo del segundo.

Artículo 108. Si se originasen dudas que no puedan resolverse por la aplicación de las disposiciones invocadas en el artículo 78 de este Código y se refirieran al objeto principal del contrato, se suerte que no pueda venirse en conocimiento

de cuál fué la voluntad de los contratantes, se decidirá la cuestión a favor del deudor.

Artículo 109. No se reconocerán términos de gracia, cortesía u otros que, bajo cualquiera denominación, difieran el cumplimiento de las obligaciones mercantiles, sino los que las partes hubieren prefijado en el contrato o se apoyaren en una disposición terminante de Derecho.

Artículo 110. El comerciante tendrá respecto de los derechos que le correspondan en relación con contratos mercantiles para ambas partes, contra otro comerciante, el derecho de retención de las cosas muebles y valores del deudor que, con su asentimiento, y por razón de contratos comerciales, estén en su poder y en cuanto todavía los posea o pueda disponer de ellos por conocimientos, resguardos de almacenes de depósito o cartas de porte. Este derecho de retención existirá también si la propiedad de las cosas del deudor ha pasado al acreedor, bien directamente o por un tercero, y ha vuelto otra vez a ser propiedad del deudor.

Con respecto a terceros, existirá el derecho de retención en cuanto puedan oponerse a éstos las mismas excepciones que el acreedor pueda alegar contra la pretensión del deudor a la entrega del objeto.

El deudor podrá evitar el ejercicio del derecho de retención afianzando. La fianza no puede ser personal.

Artículo 111. El derecho de retención podrá también ejercerse respecto de créditos no vencidos:

1.º En caso de suspensión de pagos o declaración de quiebra del deudor.

2.º Si se despachó ejecución sin encontrar bienes libres del deudor.

La exclusión a que se refiere el párrafo tercero del artículo anterior no procederá en los casos de los números 1.º y 2.º del presente, si estos hechos son conocidos por el acreedor después de la entrega de la cosa o de adquirir la obligación.

(Continuará).

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 6.486.

### CO-MISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 10, 17 y 24 de octubre último, que se publican a los efectos del número 5.º del artículo 136, del Estatuto provincial vigente.

*Sesión del día 10.*

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Conceder un voto de gracias a los señores Diputados D. José M.ª López Landa y D. Escolástico Herrero, así como al personal del Hospicio de Calatayud, por la labor desarrollada al frente de la Biblioteca popular «Gracián», de Calatayud, como Director de la misma, el primero, y por el buen funcionamiento e instalaciones del Establecimiento benéfico de la misma ciudad, los restantes.

Aprobar el balance mensual de las operacio-

nes de contabilidad verificadas en esta Corporación en el mes de septiembre último.

Intimar a los considerados como personalmente responsables, en los Ayuntamientos deudores por aportación municipal e Instituto de Higiene del ejercicio 1925-26 y semestre prorrogado, para que en el plazo de un mes, subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo.

Desestimar instancia de D. Evaristo Hecho Fuertes solicitando se le conceda una pensión para perfeccionar sus estudios de canto, por hallarse dicha pensión concedida en la actualidad.

Aprobar las dos cuentas siguientes; una, de D. Prudencio Martín; de 25 pesetas, por lazos y cuellos para uso de los ordenanzas de esta Corporación, y otra de la señora viuda de D. Francisco Mas, importante 125 pesetas, por diferentes trabajos realizados para esta Corporación en el año actual.

Contribuir con la cantidad de 1.160 pesetas, para la construcción de un edificio cuartel, con destino a la Guardia civil, a la entrada del camino de Pastriz.

Aprobar la relación de niños pobres, naturales de esta provincia, a quienes se les ha suministrado la lactancia, durante el mes de septiembre último, por la Gota de Leche, cuyo importe asciende a 833 pesetas.

Aprobar dos cuentas, importantes 60 y 62 pesetas, por estancias causadas en el Manicomio de Valladolid e Instituto Mental de la Santa Cruz, de Barcelona, respectivamente, por dementes naturales de esta provincia.

Idem liquidación correspondiente a las estancias causadas en el Convento de Madres Adoradoras, de Pamplona durante el mes de septiembre último, por menores naturales de la provincia de Zaragoza, importante 750 ptas.

Autorizar a los cónyuges Julio Turrán e Inés López, de Jaca para prohijar un expósito o huérfano de los acogidos en el Hospicio de Calatayud; conceder a Desiderio Peral s Catalán, vecino de Luogés socorro para atender a la lactancia de su hijo Jenaro Perales Lahoz, y a Manuel Ros Chaure, de Novillas, igual socorro para su hijo Julián, nacidos ambos en parte doble; decretar la baja definitiva en el Hospicio de Zaragoza, de los acogidos Francisca Aznar Royo y Manuel Velázquez Mata, y autorizar la salida definitiva del mismo Asilo, de la acogida Paulina Serrano Crespo.

Aprobación y pago de varias cuentas relacionadas con el accidente del trabajo ocurrido al obrero Eusebio Alonso

Conceder una subvención de 1.034,7 pesetas, por una sola vez, al Congreso Nacional Remolador, como ayuda económica para cooperar a los gastos de dicho certamen.

Prorrogar la vigencia de las bonificaciones que se acordó introducir en las cédulas personales de categorías inferiores.

Rectificar las clasificaciones que, para la obtención de cédula personal, les fueron hechas a varios señores reclamantes.

### Sesión del día 17.

Aprobación del acta de la sesión anterior.  
Señalar el día 1.º de noviembre próximo para la recepción del camino vecinal de Vitoria a Daroca, y designar al señor Diputado provincial D. Anselmo Tello para que, en la presentación de la Corporación, intervenga en dicho trámite.

Rectificar las clasificaciones que, para la obtención de cédula personal les fueron hechas a varios señores reclamantes.

Anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia solicitud del Ayuntamiento de Embudo de Ariza de perdón de contribuciones por pérdida de cosechas a causa de tormenta.

Aprobar las dos cuentas siguientes: una, de 244,50 pesetas, de la señora hija de D. Casimiro Campo, por tres objetos de arte adquiridos en premio de otros tantos certámenes organizados por Sociedades deportivas, y otra, de 30 pesetas, de la Alcaldía de la Muela, por ornamentos facilitados por la misma durante el trimestre del año en curso.

Autorizar a D. José Sales Lloréns, para que obtenga una tajea de paso sobre el camino vecinal de su propiedad, lindante con el camino vecinal de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz.

Movera.  
Disponer la reparación del desprendimiento ocurrido en el cajero de la acequia de Ventanillas a la estación de Malón.

Dar las órdenes oportunas para la reparación de la alcantarilla del camino vecinal de molinos a la estación de Pedrola. Idem idem para la reparación del camino vecinal de Pedrola a su estación de Ferrocarril.

Desestimar la petición del señor Alcalde de Escatrón de que se proceda a la reparación del camino vecinal del kilómetro 5 de la carretera de Escatrón a Gandesa a la estación de Ferrocarril, por no aparecer en él otros desperfectos que algunos arrastres de pequeña importancia para ser reparados.

Aprobar nóminas de las gratificaciones otorgadas por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, por la inspección técnica de las obras de caminos vecinales en su construcción y conservación y fiscalizaciones realizadas, durante los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, importantes en total 450 pesetas.

Comunicar, a la Alcaldía de Azuara, habiéndose dado las órdenes oportunas para proceder a la reparación del camino vecinal de aquel pueblo a su estación de ferrocarril.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de Zaragoza, de los niños Daniel Lozano y de Antonio Carrascón Lafuente; el ingreso en el Hospicio de Tarazona, de Romualdo Ledesma Laparra; la salida definitiva del Hospicio de Zaragoza, de la acogida María Pérez Pérez, y la concesión de socorro, a José Revuelta López para atender a la lactancia de su hijo gemelo Angel.



Aprobar nómina de estancias causadas en la Junta de Protección a la Infancia y Casa de Obra de niños, de Bilbao, durante los meses de enero a junio, ambos inclusive, por menores naturales de esta provincia, importante 75 pesetas.

Facultara la ponencia de Gobernación para la apertura de concursillo privado, entre las casas administradoras de carbón en Zaragoza, al objeto de la adquisición de dicho combustible con destino a la calefacción del Palacio provincial. Designar al Médico del Manicomio de esta ciudad, D. Joaquín Gimeno Riera, para que, en calidad de delegado oficial de esta provincia, asista a la primera asamblea de la Liga Nacional de Higiene Mental.

#### Sesión del día 24.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Señalar como fecha para la celebración de las sesiones ordinarias de esta Comisión provincial durante el próximo mes de noviembre, las correspondientes a los días 8, 15, 22 y 29, a las once y ocho horas.

Aprobación del proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de noviembre próximo.

Abonar al Ayuntamiento de Alfajarín la cantidad de 72'70 pesetas, por concepto de premio de recaudación por cobro del impuesto de cédules personales en el año 1926.

Designar al señor Director del Instituto provincial de Higiene la cantidad de 3.000 pesetas, por concepto de gratificación, para el año actual. Aprobar cuenta, importante 135 pesetas, de D. Vicente González y C.<sup>a</sup>, por varios accesorios destinados al automóvil de la Presidencia.

Examinar los estados de precios de artículos para suministrar al Ejército y la Guardia civil, para el presente mes.

Examinar las dos cuentas siguientes: una, importante 33 pesetas, satisfecha por el señor Director del Instituto provincial de Higiene, por gastos para el automóvil destinado al servicio de esta Dirección, y otra, de 11'40 pesetas, de D. José Castrillo, por gasolina también, con destino al mismo automóvil.

Comunicar al señor Alcalde de Cetina hallar en estudio el proyecto de obras del camino de Sisamón a Cetina.

Desestimar expediente instruido por el Ayuntamiento de Valtorres solicitando el perdón de contribuciones por los daños causados por el incendio.

Conceder dos meses de licencia, por enfermedad, al Sr. D. Valtorres del Hospicio de Tarazona D. Cirilo.

Declarar que D. Gaspar Crespo es el obligado al pago del arbitrio por concepto de agua de plaza de toros, en los años de 1903 a 1907, ambos inclusive, y que debe ser reintegrado la cantidad de 280 pesetas por igual arbitrio de agua de 1908 y de reconocimiento de dicho mismo año, abonándose esas cantidades a la Diputación y devolviéndose la fianza que

tiene depositada, si no está afecta a otra responsabilidad.

Aprobar cuenta de los gastos originados con motivo de las fiestas en honor de la Patrona del Hospicio, importante 826'25 pesetas.

Idem liquidación correspondiente a las estancias causadas en el Reframatorio y en los Conventos de Madres Oblatas y Adoratrices de Zaragoza, durante el mes de septiembre último, por menores naturales de esta provincia, importante 343'25 pesetas.

Aceptar la invitación hecha a la Corporación por la Superiora general del Instituto de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, para la fiesta religiosa que por iniciativa de la Congregación se celebrará el día 3 de noviembre próximo, en la iglesia de Santa Engracia, en honor de los innumerables mártires de Zaragoza.

Desestimar las instancias suscritas por Sebastián Burgos Laita y Sixta Larraz Tris, vecinos de Farasdués, solicitando el ingreso en el Hospicio de Zaragoza, de sus respectivas hijas Orosia Burgos Naudín y Julia Cortés Larraz, por padecer dichas niñas idiocia de primer grado y requerir dicha enfermedad especiales y solícitos cuidados; autorizar la salida definitiva del Hospicio de esta ciudad, de los acogidos Maximino Guíu Guerrero y Pilar y Carmen Lambea Fernández; conceder, a Leoncio Oto Cajal, vecino de Zaragoza, socorro para atender a la lactancia de su hija María del Pilar; a Eugenio Marco Vicente, vecino también de Zaragoza, para su hija María; a Claudio Jimeno Tafalla, vecino de Embid de la Ribera, para su hija Josefa, y a Manuel Domingo Embí, vecino de Longares, para su hija Asunción, las cuatro nacidas en parto doble; conceder, a Nicolás Compés Lorente, vecino de Almonacid de la Sierra, socorro para someter al tratamiento antirrábico a su sobrino Manuel Compés; autorizar el ingreso en el Hospicio de Tarazona, de María Pardo Pardo, vecina de Borja; Elías Gracia Serrano, de Agón; Antonia Buenafé Asensio, de Saviñán, y Antonio Fuentes Carretero, de Zaragoza.

Señalar el día 24 de noviembre próximo, a las doce, para la celebración de nueva subasta pública, para contratar el suministro de carne de carnero con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad, durante el corriente año económico, y disponer el pago de las 48'55 pesetas a que asciende la cuenta del Notario D. Ignacio Ansuátegui, por sus derechos y papel suplido en la subasta declarada desierta.

Conceder al Ayuntamiento de Cariñena subvención de 250 pesetas para premios de los mejores ejemplares de ganado que se presenten al concurso que ha de celebrarse en dicha ciudad, en los días 5, 6 y 7 de noviembre próximo.

Rectificar las clasificaciones que, para la obtención de cédula personal, les fueron hechas a varios señores reclamantes.

Aprobar cuenta importante 1.983'45 pesetas, por obras adquiridas con destino a la Biblioteca popular «Gracián», de Calatayud.

Idem el plan de conservación de caminos ve-

cinales, para el ejercicio económico de 1928, presentado por el señor Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, y que se curse a informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Autorizar a D. Antonio Román Carbonel, vecino de Pradilla de Ebro, D.<sup>a</sup> Martina Fustiñana Galindo, vecina de Borja y D. Leonardo Sau Lafuente, de Luceni, para ejecutar obras en fincas de su propiedad, lindantes con carreteras provinciales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente, para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1927.— El Presidente, Antonio Lasierra.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.576.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Ignacio Citoler la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la Avenida de Hernán Cortés, número veintiséis, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos veintisiete. — El Alcalde, M. Allué Salvador.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Esteban Guiral la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle del Ciprés, número tres, con destino a su industria de Vaciador, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos veintisiete. — El Alcalde, M. Allué Salvador.

Núm. 6.653.

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En uso de las facultades y cumplimiento de lo que preceptúa el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad ha nombrado con fecha 10 del actual, Subdelegado de Sanidad interino del partido judicial de Tarazona a D. Serafín Villarroya, Farmacéutico, con domicilio y residencia en Torrellas.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las Autoridades, farmacéuticos de Sanidad y Farmacéuticos del partido y en cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones sanitarias vigentes.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1927.— El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz Cenzano.

Núm. 6.642.

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha cuatro de octubre del año actual se ha presentado ante este Tribunal contencioso-administrativo por D. Joaquín Ardríguez Adiego, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Zaragoza de veintitrés de agosto de mil novecientos veintisiete, declarando al recurrente incurso en falta grave.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y tres para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar a la Administración.

Zaragoza, nueve de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario del Tribunal Arturo Guillén.

\*\*\*

Núm. 6.641.

Con fecha veintiséis de julio del año actual se ha presentado ante este Tribunal contencioso-administrativo interpuesto por J. Diego Bernad, contra acuerdo del Tribunal económico administrativo provincial de veintidós de junio de mil novecientos veintisiete, firmatorio de otro de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Zaragoza, impugnando la acta de la inspección de arbitrios.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y tres para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar a la administración.

Zaragoza, siete de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario del Tribunal Arturo Guillén.



Núm. 6.643.

## Anunciación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

## Oficina de notificación para acreedores hipotecarios.

Señoras D.<sup>a</sup> Aurora y D. Tomás Martínez Cuartero, de paradero desconocido:

Esta oficina de mi cargo ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:** «No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Petra González Poy sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal del Pilar, o el que corresponda, el día 6 de diciembre de 1927, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de Apremios y Bienes de 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926, notifico a usted por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia como acreedores hipotecarios que lo son de dos fincas rústicas embargadas a la deudora D.<sup>a</sup> Petra González Poy, situadas en el término de Almotilla, de esta ciudad, para que puedan intervenir en la venta y utilizar en su defecto de la deudora o sus causa habientes el mismo derecho que a éstos concede el art. 96 de la citada Instrucción.

Zaragoza, a 12 de noviembre de 1927. — El Recaudador ejecutivo, José M. Zavala.

\* \* \*

## Anuncio para la subasta de inmuebles

## Contribución Rústica.—Varios trimestres.

José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza (Oficina, Goya, 9, principal); Hago saber: Que en el expediente que instruyo por cuotas de contribución y trimestres arriba expresados, he dictado la siguiente

**Providencia.**— No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos para que la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal del Pilar, o el que corresponda, el día 6 de diciembre, a las 10, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización». Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en los Casos Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advertiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1904,

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

1.<sup>o</sup> Petra González Poy: Campo en la Almotilla, de cabi-

da 35 áreas, 75 centiáreas; linda por S. y P. acequia y por M. y N. con camino.

Capitalización del mismo, 800 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles, hipoteca de 250 pesetas y 250 más para costas.

Valor para la subasta, 300 pesetas.

Otro, en el mismo término y partida, de cabida 23 áreas, 83 centiáreas; linda por S. río, P. brazal y M. y N. Manuel Ripol.

Capitalización del mismo, 600 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles, hipoteca de 625 pesetas y 250 pesetas más para costas.

Valor para la subasta, por la mitad del débito y cargas certificadas.

2.<sup>o</sup> Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>o</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 12 de noviembre de 1927. — El Recaudador, José M. Zavala.

Núm. 6.108.

## Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido.

D. Mariano Usón García, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Azuara;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Derechos Reales, pertenecientes al año de 1915, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Rudesinda Carrato Santo, como deudora, y don Manuel Martín Oro, causante de la herencia: Un campo, sito en la partida de Tefería, de este término, de cabida 18 áreas, 50 centiáreas; que linda con Domingo Martín y con Rambla.

Un campo, sito en la partida de Tefería, de este término, de cabida 9 áreas, 35 centiáreas; que linda con Domingo Martín y con paso.

Una chopera, sita en la partida de Tefería, de este término, de cabida 17 áreas, 87 centiáreas; que linda con Domingo Martín y con paso.

Un campo, sito en la partida de Fuen de la Olivera, de este término, de cabida 17 áreas, 87 centiáreas; que linda con Bernabé Pina y Nicolás Martín.

Un campo, sito en la partida de Fuen de Olivera, de este término, de cabida 22 áreas, 64 centiáreas; que linda con Nicolás Marín y con Blas de Val.

Un campo, sito en la partida de Fuen de la Olivera, de este término, de cabida 29 áreas, 79 centiáreas; que linda con Bernardo Cubero y con José de Gracia.

Un campo, sito en la partida de Plano de Samper, de este término, de cabida 42 áreas, 90 centiáreas; que linda con Manuel Fleta S. y con Roque Lahoz.

Un campo, sito en la partida de Valdepuerto, de este término, de cabida 128 áreas, 70 centiáreas; que linda con Antonio Luesma por S. con Manuel Grasa.

Un campo, sito en Valdepuerto, de este término, de cabida 85 áreas, 80 centiáreas; que linda con Atanasio Peg y con Simón Martín.

Un campo, sito en la partida de Plano de Samper, de este término, de cabida 42 áreas, 90 centiáreas; que linda con Joaquín Barreral y con el Navallo.

Un campo, sito en la partida de Boalar, de este término, de cabida 214 áreas, 50 centiáreas; que linda con Joaquín Baquero y con Antonia Martín.

Un campo, sito en la partida de Mérida, de este término, de cabida 21 áreas, 45 centiáreas; que linda por N. con viña del interesado y con barranco.

Una viña, sito en la partida de Mérida, de este término, de cabida 17 áreas, 87 centiáreas; que linda con barranco del chopo y con barranco.

Una era, sita en la partida de Terreros, de este término, de cabida ignorada; que linda con Nicolás Salvador y con Pascual Ibáñez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 34 del Reglamento de 30 de junio de 1926, y se les requiere para que en término de 8 días hagan la designación de representante, y si no lo verifican se proseguirá el procedimiento en rebeldía, según la base 15 del R. D. de 2 de marzo de 1926.

En Azuara, a 18 de octubre de 1927.—El Recaudador, Mariano Usón.

## SECCIÓN SEXTA

Arándiga. N.º 6.646.

Hallándose vacante la secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la venía desempeñando, el que presentó la dimisión de ésta durante la instrucción del expediente; por acuerdo del Pleno, se anuncia la vacante de Secretario para su provisión interinamente, con la dotación anual de 3.000 pesetas.

Los solicitantes remitirán las instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, por el

término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arándiga, a 12 de noviembre de 1927.—Alcalde, Cristóbal Royo.

### Bijuesca.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Inspector municipal de carnes e Higiene pública de este pueblo y sus agregados Berroa y Torrelapaja, distante el que más unos 10 kilómetros de carretera, con la dotación de ambas plazas, de 600 pesetas por la inspección de carnes y 365 por la de Sanidad e Higiene pecuaria, satifechas de los respectivos ayuntamientos municipales por trimestres vencidos.

El profesor veterinario nombrado podrá tratar libremente con los vecinos, en concepto de 350, los servicios de su profesión.

Las solicitudes, debidamente documentadas e reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Bijuesca, 10 de noviembre de 1927.—Alcalde, Victoriano Miguel.

### Magallón.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, en atención a haber sido nombrado para desempeñar en propiedad una de las plazas titulares de este Municipio, se halla vacante otra plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa y su agregado Berroa de San Juan, distante 1.500 metros, con el sueldo anual de 2.000 pesetas por la inspección de carnes y 200 pesetas por la Inspección municipal de Sanidad; abriéndose concurso por treinta días para la provisión en propiedad de dicha plaza, durante los cuales, que empezarán a contar desde el siguiente al en que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en esta Alcaldía las solicitudes de los aspirantes, que habrán de ser debidamente reintegradas y documentadas.

Magallón, 12 de noviembre de 1927.—Alcalde, Antonio Gimeno.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de correr en las demás responsabilidades legales, de presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de publicación del anuncio en este periódico oficial, al Juez o Tribunal que se señala, se les cita, en su emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Jueces de la Policía judicial procedan a la busca, detención y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos



838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 6.610.

**DORTAU RICHOUX**, Victor, conocido por el nombre de Victor Nicolet; natural de Oyouna (Francia), de estado soltero, profesión Ayudante Intendente, de 48 años, hijo de Juan y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de ser remitido a prisión en causa núm. 129 de 1926 con el mismo.

Núm. 6.592.

**GARCIA MORATALLA**, Enrique Sabino; de 40 años, de estado casado, de oficio cuchillero, hijo de Lorenzo y de Isabel, natural de Albacete, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y practicar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por atentado, con el número 82 de 1927.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.575.

##### Daroca.

**Antonio de Santiago y Soto**, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que por el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Francisco Antonio Agudo Ibarra en la causa que con el número diez y ocho del año pasado se le siguió por el delito de hurto, se saca a la venta en pública subasta y con la comisión del veinticinco por ciento de la tasación, en la siguiente:

Una casa, situada en el callejón de la calle de los Alomares del pueblo de Ruesca; que confronta por la derecha entrando con el callejón, por la izquierda con José Cebrián Navarro y por la espalda con Mariano Pérez, la cual tiene sobre su fachada y ocho metros de extensión superficial; rodeada con un corral contiguo a la misma en el número 1 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día trece del próximo mes de diciembre, a las once de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta; que para tomar parte en la subasta se ha de comparecer previamente en la mesa del Juzgado el día trece por ciento del tipo de tasación; que el remate puede hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que no existen títulos de propiedad que podrán ser suplidos a instancia y costa del interesado.

Dado en Daroca, a diez de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Antonio de Santiago y Soto, J. S. M., Benito Agustín.

Núm. 6.587.

##### Zaragoza.—Pilar.

**D. Angel Villar y Madrueno**, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen a instancia de D. Román García Cortés, contra doña Clela Bernal, viuda de Cardiel, sobre reclamación de cuatro mil quinientas pesetas, se trabó embargo en las siguientes, como de la propiedad de D.<sup>a</sup> Clela Bernad, cuyo paradero se ignora.

**Rentas.**—La de 300 pesetas anuales que como arrendamiento de la casa número ocho de la calle del Barranco del pueblo de Aguilón tiene que satisfacerla el inquilino Lucio Valiente.

**Inmuebles.**—Una casa, sita en Aguilón y calle del Barranco, de ignorada superficie, señalada con el número ocho.

Una paridera en el mismo pueblo y partida de La Mata, con dos serenos, dos cubiertos y la cabaña con un pajar.

Una viña, con mil quinientas cepas, en el mismo término y sitio de Valdeluco.

Una era, en el mismo término y sitio de La Mata, de unas quince áreas de superficie.

Y una extensión de terreno o trozo de monte en el Carrascal del mismo término, de unas treinta y ocho áreas.

Y en atención a que la deudora D.<sup>a</sup> Clela Bernad se halla en ignorado paradero, se le hace saber por medio del presente el embargo practicado y se le cita de remate, haciéndola saber puede oponerse a la ejecución, si le conviniera, personándose en forma en los autos dentro del término de nueve días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta ciudad y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Zaragoza, a nueve de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Angel Villar y Madrueno.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.591.

##### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital de Aristóbulo Bueno Moya, de 35 años de edad, soltero, y que ingresó en dicho establecimiento en concepto de observación el 26 de octubre de 1925, ha acordado sean emplazados los parientes más próximos del referido alienado, para que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente, si vieren convenirles, alegando lo que estimen por conveniente, con apercibimiento que de no verificarlo dentro del indicado plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1927.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bribián.

**Zaragoza-Pilar.****Cédula de emplazamiento.**

El señor Juez de instrucción de distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital de Manuel García Panades, de 27 años, soltero, maestro, natural de esta ciudad, que reingresó en dicho establecimiento en concepto de observación el 25 de diciembre de 1925, ha acordado sean emplazados los parientes más próximos del referido alienado, para que dentro del término de un mes, comparezcan en el mencionado expediente, si vieren convenirles, alegando lo que estimen por conveniente, con apercibimiento que de no verificarlo dentro del indicado plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1927.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bribián.

**Zaragoza Pilar.****Cédula de emplazamiento.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital de Mariano Ramiro Rodrigo y Manero, que ingresó en dicho establecimiento en concepto de observación, el 29 de agosto de 1925, ha acordado sean emplazados los parientes más próximos del referido alienado, para que dentro del término de un mes, comparezcan en el mencionado expediente, si vieren convenirles, alegando lo que estimen por conveniente, con apercibimiento que de no verificarlo dentro del indicado plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1927.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bribián.

Núm. 6.607.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de emplazamiento.**

Por resolución del señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, D. Angel Villar y Madrueno, dictada con fecha de ayer en expediente que se sigue en este Juzgado, sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Ambrosio Cardiel Cebrián, de cincuenta y dos años de edad, casado, natural de Tosos, que se halla en observación en el Manicomio de esta ciudad, se ha acordado emplazar a los parientes más próximos de dicho sujeto, para que dentro del término de un mes, a contar desde el siguiente día al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente, que se tramita en la secretaría del que suscribe, exponiendo lo que estimen pertinente, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1927.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.608.

**Zaragoza-Pilar.****Cédula de citación.**

Por resolución del señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital Angel Villar y Madrueno, dictada con fecha de ayer en expediente que se sigue en este Juzgado sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Valentín Salamero Espín, de cuarenta y dos años, casado, natural de Barluenga (Huesca), que se halla en observación en el Manicomio de esta ciudad, se halla acordado emplazar a los parientes más próximos de dicho sujeto, para que dentro del término de un mes, a contar desde el siguiente día al en que el presente aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente, que se tramita en la secretaría del que suscribe, exponiendo lo que estimen pertinente, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, once de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.609.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital,

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de los juicios ejecutivos que se siguen en este Juzgado de primera instancia de D. Valero Artigas contra D. José María se sacan a la venta en pública subasta, por una vez y en término de veinte días, los bienes que fueron embargados en dichos juicios, que son los siguientes:

Una casa, situada en la villa de Mora de Aragón, señalada con el número tres de la calle de la Espalda, consta de planta baja, entresuelo, un piso y terraza y ocupa una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados, y linda por la derecha entrando en la casa de los herederos de D. Ramón Peña y Madrueno por la izquierda con la de Ramón Peña y Madrueno, espalda con las de Pedro Peña y Juan Peña, cuya finca ha sido tasada en seis mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el también de primera instancia de Gandesa, el día siete de diciembre próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores consignar previamente en la secretaría del Juzgado el diez por ciento de la tasación del inmueble; que podrán hacerse posturas de calidad de ceder el remate a un tercero, las posturas deberán cubrir por lo menos las tres cuartas partes de la tasación, y que las ofertas que pesen sobre la finca, según la certificación del Registro de la Propiedad, que se halla en el presente expediente, que se halla en el presente expediente, de manifiesto en este Juzgado para los que deseen, serán de cuenta del rematante.

Dado en Zaragoza, a ocho de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Angel Villar y Madrueno.—El Secretario, Santiago Calvo.



Núm. 6.633.

Zaragoza.—Pilar.

Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

que para pago de responsabilidades impuestas a Fermín Bonet y su esposa, sucesivo instado por Miguel Zapater, se saca a venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de lo Juzgado, el día doce de diciembre próximo a diez, la finca siguiente:

Una casa en construcción (hoy terminada) y un anexo, situada en Juslibol, barrio de Zaragoza, calle Mayor, frente a la del Conde, sin patio, de cuatro pisos, el firme y tres levantamientos y corral anexo, de extensión superficial de cuarenta metros cuadrados, correspondiendo doscientos metros a la casa y cuarenta metros al corral, limita por el frente con la plaza del Conde, mediante la calle de San Pedro, por la derecha entrando u oeste casa número veintiuno de Pablo Gálvez, por la izquierda u oeste la de Domingo Anadón Albanio, número diez y nueve de la calle Mayor, y por la espalda o sur la acequia de Rabal: valorada en veinticinco mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado para tal fin, diez por ciento de la tasación y exhibir su título personal, pudiendo hacerse en calidad de tercero a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que tanto la certificación de títulos como la de cargas expedidas por el Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la secretaría para quien desee examinarlas y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin que se extinga a su extinción el precio del remate. Dado en Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Angel Villar y Madruño.—El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 6.578.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en expediente para la reclusión definitiva en un Manicomio de Mariano Alejandro Subías Serón, natural de Zaragoza, de 20 años, soltero, ha acordado se emplazase a los parientes más próximos de éste, a fin de que en término de treinta días comparezcan, si vieren convenirles, a fin de ser oídos, con la prevención que de no verificarlo se resolverá lo procedente con o sin su audiencia.

Y desconociéndose el paradero de los citados parientes, se verifica el emplazamiento acordado por medio de la presente, que para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido en Zaragoza, a diez de noviembre de mil

novecientos veintisiete. — El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 6.580.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en expediente para la reclusión definitiva en un Manicomio de Emilio Chavarría Andrés, natural de Munébrega, de 29 años, soltero, sastre, ha acordado se emplazase a los parientes más próximos de éste, a fin de que en término de treinta días comparezcan, si vieren convenirles, a fin de ser oídos, con la prevención que de no verificarlo se resolverá lo procedente con o sin su audiencia.

Y desconociéndose el paradero de los citados parientes, se verifica el emplazamiento acordado por medio de la presente, que para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido en Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 6.634.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en el expediente que se instruye sobre reclusión definitiva en un Manicomio de José Demetrio Carceller Pérez, natural de Molinos, provincia de Teruel, de 21 años de edad, de estado soltero, ha acordado se emplazase a los parientes más próximos desconocidos del supuesto alienado, para que dentro del término de treinta días comparezcan en el expediente, si vieren convenirles; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos veintisiete. El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

Núm. 6.635.

Zaragoza.—San Pablo.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en el expediente que se instruye sobre reclusión definitiva en un Manicomio de José Lafuente Guallart, natural de Jaca, provincia de Huesca, de 11 años de edad, de estado soltero, ha acordado se emplazase a los parientes más próximos desconocidos del supuesto alienado, para que dentro del término de treinta días comparezcan en el expediente, si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

Núm. 6.646.

JUZGADOS MUNICIPALES

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Pedro Hernández Luna, representado por el procurador don Angel Chicote, contra don Jesús Montané, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que a continuación se relacionan, tasados en la forma siguiente:

	Pesetas.
Quince metros aproximadamente de rizo azul .....	37'50
Cuarenta y cuatro pieles de badana para forro, color avellana.....	66
Seis pieles badana blanca para forro..	9
Doce badanas avellana forro.....	18
Nueve dónogolas color champagne....	40'50
Una piel oscaría color .....	4'75
Una piel dónogola azul.....	4'50
Una piel ante negra.....	7
Catorce badanas negras.....	210
Una pieza de tela cruda para barretas.	18
Dos trozos de charol negro.....	7
Trece trozos badanas de charol negro.	13
Tres trozos balderes blanco.....	4
Una pieza incompleta lona grabada..	20
Una pieza incompleta forro rosa.....	15
Una pieza incompleta forro blanco...	10
Una pieza incompleta lona blanca....	8
Un trozo forro blanco (sucio).....	1
Una pieza de cinco metros aproximadamente, pana negra lisa .....	8
Una máquina meter hormas, sin marca.	15
Un rollo lija negra incompleto. . . .	20
Una máquina desvirar ... ..	25
Una máquina de cinta de aserrar forros, marca Négret .....	50
Diez y ocho trozos de suela .. ..	15
Cuatro trozos de pieza suela color blanco... ..	5
Nueve trozos de serraje .....	5
Un trozo de charol negro .....	1'50
Ciento siete ovillos liza delgada .....	20
Dos rollos de lija incompletos para tacones .....	5
Siete cepillos para tintar... ..	2
Veintiocho pares de cortes de chica- rro .....	12
Diez tubos Polish.....	2
Cuatro cajas lapiceros para marcas pe- lus «Avión».....	10
Siete pares de cortes para caballeros..	8
Cinco paquetes de clavos.....	8
Veinte kilogramos de chinches... ..	25
Cuarenta y siete kilos punta dorada..	80
Treinta cajas de asillas .....	17
Treinta y dos paquetes punteras de latas .....	32
Tres paquetes de ojetes .....	12
Sesenta y cinco docenas de tacones de madera varios tamaños ... ..	65

Trescientos sesenta pares cortes dife- rentes tamaños negros .....	150
Ciento cincuenta y seis pares cortes ne- gros para chicos.....	45
Ciento siete pares cortes color para niño.....	40
Ciento setenta pares cortes negros para señora .....	100
Cincuenta y cuatro pares de zapatos negros de niño en diferentes cali- dades .....	30
Ciento ocho pares de zapatillas de paño en distintos tamaños y colores ... ..	115
Sesenta y cuatro pares de botas chi- carro .....	70
Once cajas incompletas de botones en distintos colores .....	11
Catorce mazos de botones color.....	32
Treinta y cuatro carretes hilo varios colores .....	10
Trece bobinas hilo azul... ..	6
Seis cajas de cordones negros .....	15
Seis piezas tirantes .....	3
Cuatro piezas de galón .....	1
Una pieza cordón de color.....	0'75
Doce bobinas hilo para canillas ..	5
Tres paquetes hilo color .. ..	15
Dos piezas cinta color.....	4
Diez cajas incompletas cinta blanca..	20
Cuatro mazos ojetes color.....	3
Ocho paquetes hebillas blancas.....	16
Ocho paquetes incompletos ojetes blan- cos.....	5
Once cajas incompletas botones varios colores .....	11
Cinco paquetes cordón negro.....	2'50
Tres cajas incompletas de cintas.....	3
Seis pares cortes zapatos pana negra..	8
Seis pares cortes lona blanca .....	6
Una caja ojetes color .....	2
Medio paquete ojetes encarnados.....	2
Un cuarto paquete ojetes negros .....	1'50

Total s. e. u. o..... 1.677'50

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día veintidós del actual, a las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que intenten adquirir y exhibir su cédula personal que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del avalúo; que será preferible para el remate quien haga proposición en junta a todos los bienes que se venden, y que el depositario de los mismos es D. Benigno Vella Barrio, domiciliado Casta Alvarez, el cual los exhibirá al que lo solicite.

Dado en Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.